

Datos Generales

Gaceta N°:	23837
Fecha de la Gaceta:	10/07/1999
Norma:	DECRETO LEY
Número de Norma:	2
Fecha de la Norma:	08/07/1999
Autoridad:	CONSEJO DE GABINETE
Vigencia:	A PARTIR DE SU PROMULGACION

Título:	ORGANICO DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL.
Comentario:	Por medio del citado Decreto Ley, se crea el Servicio de Protección Institucional, como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia. Se regula su organización, funcionamiento, fines y funciones; además, se dictan disposiciones en relación a sus miembros, como: la carrera policial, requisitos para ingresar a la misma, niveles y cargos, deberes, derechos y prohibiciones, ética y disciplina. Se establece que a partir de la entrada en vigencia de esta norma, no serán aplicables al Servicio de Protección Institucional las disposiciones de la Ley No. 20 de 1983, Decreto de Gabinete No. 42 de 1990, Decreto Ejecutivo No. 221 de 1990, Decreto Ejecutivo No. 219 de 1992, Decreto Ejecutivo No. 168 de 1992, Ley No. 57 de 1995 y cualquier otra disposición contraria o incompatible con el presente Decreto Ley. TEMAS RELACIONADOS: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, CONSEJO DE GABINETE, DECRETO LEY, SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL, FUERZA PUBLICA, CARRERA POLICIAL.

Temas Relacionados

CARRERA POLICIAL
CONSEJO DE GABINETE
DECRETO LEY
FUERZA PUBLICA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

Referencias

DECRETO LEY 2						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO LEY 2						
REFERENCIAS POSTERIORES:						

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIVO	172	10/06/2019	28794-A	12/06/2019	REGLAMENTADO POR	Se reglamento el presente Decreto por el Decreto Ejecutivo N° 172 de 10 de junio de 2019.
DECRETO LEY	6	18/08/2008	26107	19/08/2008	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El presente Decreto Ley fue modificado en el Artículo 3, el literal "i" del Artículo 7, los Artículos 41, 42, 46, 53, 54 y 56, el encabezamiento y el literal "e" del Artículo 57, así como los Artículos 81 y 82; adicionado con los literales "k" y "l" en el Artículo 7 y los Artículos 48-A, 48-B, 48-C, 48-D, 82-A, 82-B, 82-C, 122, 125 y 132; y derogado en los Artículos 49 y 50, el literal "c" del Artículo 57 y el Artículo 91, por el Decreto Ley número 6 de 18 de agosto de 2008.
DECRETO LEY	2	11/01/2006	25463	13/01/2006	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 103 del presente Decreto Ley fue modificado por el Decreto Ley número 2 de 11 de enero de 2006.
DECRETO EJECUTIVO	88	28/08/2001	24383	07/09/2001	DESARROLLADO PARCIALMENTE POR	El artículo 126 de este Decreto Ley fue desarrollado por el Decreto Ejecutivo número 88 de 28 de agosto de 2001.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
20/04/2022	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS BOLÍVAR PEDRESCHI EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DELCARE INCONSTITUCIONAL EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 42 Y ORACIÓN FINAL DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO LEY N°2 DE 8 DE JULIO DE 1999, TAL COMO FUERON MODIFICADOS POR EL DECRETO LEY N°6 DE 18 DE AGOSTO DE 2008.	DECLARA: 1) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "personas civiles con título universitario o Comisionados de! Servicio de Protección Institucional", contenida en el párrafo final del artículo 42 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008. 2) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: "Deberá pertenecer a la Carrera del Servicio de Protección Institucional, con el cargo de Comisionado o Subcomisionado", contenida en el párrafo primero del artículo 46 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008.